

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA APROBAR EL MODELO Y FORMATO DE LA BOLETA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO, MISMA QUE HABRÁ DE UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 5 DE JULIO DE 2009, EN RAZÓN DE LO CUAL SE EMITEN EL SIGUIENTE**

### **A N T E C E D E N T E**

**ÚNICO.** Que mediante acuerdo número 44 de fecha 18 de abril de 2009, este Consejo General llevó a cabo el registro de candidatos al cargo de Gobernador del Estado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 202 del Código Electoral.

De acuerdo al antecedente recién expuesto se emiten las siguientes:

### **C O N S I D E R A C I O N E S**

1.- Que la posibilidad de “votar en las elecciones populares”, es una prerrogativa de carácter constitucional concedida a los ciudadanos mexicanos, contemplada en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y reproducida en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como en el artículo 5, fracción II, del Código Electoral del Estado. Además, dicha conducta ciudadana ha sido consignada como una obligación, dispuesta en el artículo 36, fracción III, de la Constitución General de la República, así como en el invocado numeral 13 de la Constitución Local y en el artículo 9, fracción III, del Código de la materia.

2.- El artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados

garantizarán en materia electoral, que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, entendido éste, como aquél que expresa la voluntad soberana del pueblo de Colima, según lo dispuesto en el artículo 6 del Código Electoral del Estado.

**3.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales. Teniendo entre sus fines el de garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como organizar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, de conformidad con lo señalado en el artículo 147, fracciones III, IV y V, del Código Electoral.

**4.-** El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y el propio Código Electoral Estatal, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica del titular del Poder Ejecutivo, de los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 190 del Código de la materia.

Así pues, el Proceso Electoral Local 2008-2009 comprende diferentes etapas, previstas en el artículo 191 del Código en comento, las cuales son:

- I. Preparación de la elección,
- II. Jornada Electoral,

- III. Resultados y declaración de validez de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos, y
- IV. Resultados, declaración de validez y calificación de la elección de Gobernador.

**5.-** Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 192 del Código Electoral del Estado, la etapa preparatoria de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera quincena del mes de diciembre del año anterior a la misma y concluye al iniciarse la jornada electoral; asimismo indica ciertas actividades, que este organismo público en su carácter de responsable de organizar las elecciones locales, habrá de realizar durante dicha etapa; siendo una de ellas la de preparar, distribuir y entregar la documentación electoral aprobada y de los útiles necesarios a los presidentes de las casillas; como consecuencia de ello, el Título Segundo denominado “De los actos preparatorios de la elección”, Capítulo VI “De la documentación electoral”, establece lo concerniente a la documentación electoral.

**6.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 163, fracción XVIII, del Código Electoral del Estado de Colima, es atribución del Consejo General aprobar el modelo de las actas de la jornada electoral y los formatos de la documentación electoral; en ese sentido y como ya se mencionó, el Código de la materia, contempla todo lo relativo a la documentación electoral, ratificando dicha facultad de este órgano superior de dirección, al disponer en el artículo 238, que para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, conforme al modelo que apruebe el Consejo General.

**7.-** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 239 del Código de la materia, las boletas electorales contendrán:

- I. Estado, distrito o municipio;

- II. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
- III. Color o combinación de colores y emblema de cada partido político que haya registrado candidatos para la elección respectiva, en el orden que corresponda de acuerdo a la antigüedad de su registro.  

En el caso del emblema de una coalición que registre candidatos, el mismo se ubicará en el lugar que corresponda al registro del partido político de mayor antigüedad que la integre;
- IV. Nombre y apellidos del candidato o candidatos respectivos;
- V. Un círculo o cuadro delimitado y en las mismas proporciones para cada candidato, fórmula, lista o planilla de candidatos registrados;
- VI. Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa al municipio, distrito electoral y elección que corresponda. El número de folio será progresivo; y
- VII. Sello y firmas impresas del Presidente y del Secretario Ejecutivo del Consejo General.

**8.-** De conformidad con el artículo 198, fracción I, del Código de la materia, el plazo para solicitar el registro de candidatos al cargo de elección popular de Gobernador del Estado fue del 10 al 15 de abril del año en curso, por lo que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 202, penúltimo párrafo, del propio Código, este Consejo General aprobó mediante el acuerdo número 44, citado en el antecedente, y dentro de los tres días siguientes contados a partir del vencimiento del plazo referido los registros de las candidaturas que cumplieron con los requisitos señalados en el artículo 200 de la ley en cita y el acuerdo 32 de fecha 17 de marzo de 2009, emitido por este Consejo General, registrando como candidatos al cargo de Gobernador del Estado a los postulados por los siguientes partidos políticos y coalición:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN Y NOMBRE DEL CANDIDATO (A) AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO	
 Martha Leticia Sosa Govea	 Mario Anguiano Moreno (candidato común)
 Alberto Carlos Ochoa Manzur (candidato común)	 Gabriel Salgado Aguilar
 Alberto Carlos Ochoa Manzur (candidato común)	 Mario Anguiano Moreno (candidato común)

9.- En virtud del acuerdo número 44 que se menciona, es que este Consejo General se encuentra en condiciones de resolver sobre el formato que como boleta electoral para la elección de Gobernador del Estado correspondiente al periodo constitucional 2009 – 2015 habrá de utilizar el elector el día de la jornada electoral del 5 de julio de 2009, toda vez que vencido el plazo aludido y habiendo registrado las candidaturas que resultaron procedentes previo análisis que de los requisitos que exige la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y el Código Electoral del Estado hiciera este órgano superior de dirección, es que se tiene la certeza de los partidos políticos, frentes comunes y coalición que postularon candidatos para que los mismos fueran registrados como contendientes al cargo de Gobernador del Estado; debiendo tomar en cuenta, el supuesto de que los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México,

consintieron el no ejercicio de su derecho de postular candidato al cargo de Gobernador del Estado, razón por la cual, los institutos políticos en cuestión, no serán incluidos dentro del formato de boleta correspondiente, toda vez, que la finalidad última de las boletas electorales, es la de recoger y hacer constar la voluntad popular del ciudadano a través de la emisión de su sufragio, y dicha recepción de sufragios no tendría razón de ser, si el partido político de que se trate, no postuló candidato; en consecuencia, los emblemas de los partidos políticos y de la coalición que hayan hecho efectivo el derecho exclusivo en comento, aparecerán según corresponda a la antigüedad de su registro, tal y como lo expresa la fracción III del artículo 239 del ordenamiento de la materia, haciendo el corrimiento que conforme a dicha disposición corresponda.

**10.-** Aunado a lo anterior, este Consejo General está en condiciones de cumplir con la fracción V del artículo 239 del Código Electoral en comento, que estipula que la boleta contendrá: *“Un círculo o cuadro delimitado y en las mismas proporciones para cada candidato, fórmula, lista o planilla de candidatos registrados”*; colocando en dicho círculo de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del precepto en comento el *“Nombre y apellidos del candidato o candidatos respectivos”*; por tanto, y atendiendo a estas dos disposiciones se colocará en la boleta según lo dispuesto por la fracción III del mismo artículo, el *“Color o combinación de colores y emblema que cada PARTIDO POLÍTICO que haya registrado candidatos para la elección respectiva, en el orden que corresponda de acuerdo a la antigüedad de su registro”*, y en el caso del emblema de la coalición “PAN-ADC, Ganará Colima” que se presenta para este proceso electoral local, el mismo se ubicará en el lugar que corresponda al registro del partido político de mayor antigüedad que la integra, siendo en este caso el del Partido Acción Nacional.

**11.-** Asimismo y en relación a lo dispuesto por la fracción II, del artículo 239 del Código de la materia, la boleta cuyo análisis nos ocupa contendrá el cargo para el

que se postula al candidato o candidatos, siendo en este caso concreto el de “Gobernador”, y toda vez que dicho cargo es sujeto de votación en todo el territorio de la entidad, se inscribirá en la boleta, en lugar de indicar un distrito o municipio en particular, el señalamiento de dirigirse al “Estado de Colima”, puesto que el ámbito competencial para el cargo de Gobernador, es de todo el Estado.

**12.-** Asimismo y como parte de los fundamentos para la elaboración de los modelos de boleta, este órgano colegiado debe considerar además de lo dispuesto, lo acordado con el Instituto Federal Electoral respecto a la documentación electoral a través del Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral, suscrito entre dicha autoridad federal y este organismo electoral, acto jurídico celebrado debidamente en autorización que al Presidente y al Secretario Ejecutivo de este órgano colegiado se hiciera en su oportunidad con fundamento en el artículo 163, fracción XV, del Código Electoral del Estado, manifestándose al efecto lo convenido con dicha autoridad federal electoral en la cláusula primera, del apartado de organización electoral, punto 2.6, párrafos primero y segundo, que a la letra dice:

*“**LAS PARTES**” convienen usar diferentes colores en la documentación electoral federal y estatal, con el propósito de distinguir fácilmente los documentos respectivos y al mismo tiempo, facilitar el sufragio y las actividades de los funcionarios de la mesa directiva de casilla.*

*La elaboración de la documentación electoral será responsabilidad de cada una de “**LAS PARTES**”, procurando que los modelos de boletas, actas, y formatos de la demás documentación electoral que le corresponda aprobar y editar a “**EL IEE**” coincidan, en la medida de lo posible, con los modelos de los formatos aprobados por el Consejo General de “**EL INSTITUTO**”.*

**13.-** Este Consejo General cuidará además el cumplimiento de los requisitos a que se refieren las fracciones VI y VII del multicitado artículo 239 del Código Electoral,

cerciorándose de que las boletas respectivas lleven el sello y firmas impresas del Presidente y del Secretario Ejecutivo de dicho órgano de dirección, así como de que se encuentran adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles, habiendo de contener dicho talón la información de que las mismas se refieren al cargo de Gobernador y por ende al Estado de Colima; asimismo, el número de folio que en orden progresivo le corresponda.

De conformidad con lo manifestado, se anexa al presente proyecto de acuerdo la propuesta de la boleta al cargo de Gobernador del Estado de Colima para el periodo constitucional 2009 – 2015, que el elector habrá de utilizar para emitir su voto el próximo 5 de julio del año en curso, documento elaborado en términos de lo dispuesto por el artículo 239 del Código Electoral del Estado y que en estos momentos se pone a su consideración.

Previo análisis que del documento referido se hizo, y considerar que reúne los requisitos exigidos en términos de lo dispuesto por el artículo 239 del Código de la materia, es que este órgano colegiado en ejercicio de la atribución que le ha sido conferida por los artículos 163, fracción XVIII, y 238 del Código Electoral, aprueban los siguientes punto de

## **ACUERDO**

**PRIMERO:** Este Consejo General aprueba en términos de las consideraciones expuestas el modelo y formato de boleta para la elección de Gobernador del Estado de Colima para el periodo constitucional 2009 – 2015, anexo al presente documento, misma que el elector habrá de utilizar para la emisión de su voto el día de la jornada electoral del próximo 5 de julio de 2009.

**SEGUNDO:** Para todos los efectos legales conducentes, este órgano colegiado en los casos de sustitución de candidatos o cancelación de registros, atenderá a lo dispuesto en el artículo 240 del Código Electoral del Estado, así como los



supuestos jurídicos aplicables al caso concreto de que se trate, determinando que las boletas electorales, se imprimirán con los nombres de los candidatos debidamente registrados y autorizados por este Consejo General, que hasta el momento técnico permisible para su impresión sea posible.

**TERCERO:** Notifíquese a los Consejos Municipales Electorales del Instituto, a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

**CUARTO:** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a todos los partidos políticos y coalición acreditados ante el mismo, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERO SECRETARIO  
EJECUTIVO

C. LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO

C. LIC. JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO

CONSEJEROS ELECTORALES

---

C. LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ

---

LICDA. MA. DE LOS ÁNGELES TINTOS  
MAGAÑA

---

LICDA. ANA FRANCIS SANTANA  
VERDUZCO

---

C. LIC. FEDERICO SINUÉ RAMÍREZ  
VARGAS

---

C. LICDA. ROSA ESTER VALENZUELA VERDUZCO